

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 14 de Enero de 2013

**MODIFICA CAPÍTULO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS
ADUANERAS**

Núm. 10.955.- Valparaíso, 27 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, resolución N° 1.300, D.O. 30.03.2006, Capítulo IV, numeral 12 y Anexo 42 de la citada resolución 1.300.

Considerando:

Que, en el contexto de la medida 14 de la Agencia Normativa 2012, se ha establecido la necesidad de actualizar y precisar las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionadas con el Informe de Variación del Valor (IVV) del DUS.

Que, el objetivo de la implementación de la citada medida 14 está asociado a la revisión del proceso del IVV, en las operaciones de exportación, de acuerdo a los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la fiscalización del documento IVV, al ser exigible su tramitación como un tercer requisito de la operación de exportación con cláusula de venta no a firme.
- b) Dar como regla del negocio un plazo controlable y razonable acorde con la realidad del comercio internacional.
- c) Revisar las instrucciones de llenado del IVV, a fin de evitar errores en su confección.

Que, para los efectos anteriores, es además indispensable actualizar las instrucciones de llenado del IVV, contenidas en el Anexo 42 del Compendio de Normas Aduaneras.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 4° numerales 7° y 8° del DFL 329 de 1979; el artículo 1° del DFL N° 2.554 de 1979 y lo señalado en el artículo IV y Anexo 42 del Compendio de Normas Aduaneras, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Modifícase el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Sustitúyese el texto del numeral 12.1.1 por el siguiente:

12.1.1. Informe de Variación del Valor del DUS, es el documento a través del cual, se cumple con el tercer requisito de la operación de exportación, en que el despachador de aduanas o exportador en su caso, acredita ante el Servicio, el resultado definitivo de la operación de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme".

2.- Sustitúyese el texto del numeral 12.1.2 por el siguiente:

12.1.2. El exportador que haya pactado una operación de exportación bajo una modalidad de venta, distinta de a firme, deberá presentar, a través del despachador o personalmente, en su caso, un informe de variación, denominado Informe de Variación del Valor (IVV), dentro del plazo máximo de siete (7) meses a contar de la fecha de legalización del DUS. Asimismo, en el caso de presentarse algún reparo al IVV de parte del Servicio de Aduanas, éste deberá presentarlo nuevamente dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del reparo. La no presentación del nuevo IVV reparado en los plazos máximos permitidos, dará lugar a una denuncia a los infractores, de conformidad al artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

3.- Agrégase al numeral 12.1.7, último párrafo, el siguiente texto:

Se entiende por valor bruto de venta, el valor de venta en destino, sin ningún descuento.

4.- Modifícase el sexto ítem del numeral 12.1.8 de la siguiente manera:

Los exportadores podrán deducir del producto de la venta de las mercancías que exporten, a la presentación del correspondiente IVV, los gastos que se indican a continuación, siempre que estén debidamente individualizados en las rendiciones de cuentas del exterior, facturas comerciales o documento que haga sus veces:

- Gastos de transporte (flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación).
- Gastos de primas de seguro.
- Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
- Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, pronto despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal, supervisión).
- Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
- Gastos de inspección (de organismos, gubernamentales o privados, de compañías aseguradoras, inspecciones y supervisiones marítimas de calado y análisis).
- Gastos bancarios.
- Otros gastos, tales como revisión técnica, fumigación, selección y reempaque.

5.- Sustitúyese el texto del numeral 12.1.11., por el siguiente:

La no presentación o la presentación extemporánea del IVV, dará lugar a la denuncia de los infractores, de conformidad al artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas. Además en este caso se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Banco Central de Chile, por la posible contravención a las normas, conforme al Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Servicio de Impuestos Internos, por la posible subdeclaración de sus ingresos, para los fines de su competencia.

6.- Agrégase el numeral 12.1.13, del siguiente texto:

12.1.13. En caso en que el Documento de Salida (DUS) Legalizado no se haya indicado el consignatario en el recuadro respectivo y este se haya reemplazado por la expresión "a la orden", se deberá indicar en el recuadro de "Observaciones" del IVV, el nombre o razón social y RUT de la persona natural o jurídica, destinataria de la mercancía, sea este comprador final, representante distribuidor u otros.

7.- Sustitúyese el primer párrafo del numeral 12.2.3 por el siguiente texto:

En caso que el Servicio repare el IVV, el despachador o exportador en su caso, deberá volver a enviar el documento, utilizando los finos contenidos calculados con el peso seco del informe de peso de origen y ley de fino del informe de calidad, para los elementos que no se encuentran dentro de las variaciones establecidas en la tabla de tolerancia precedente, es decir, de acuerdo a lo informado en el DUS-Legalización, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha del reparo del IVV.

8.- Sustitúyese el numeral 12.3 por el siguiente:

La Comisión Chilena del Cobre informará que el valor de las exportaciones de cobre y sus subproductos correspondan a aquellos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.

En el caso de estas exportaciones con modalidad de venta distinta de "A Firme", la Comisión Chilena del Cobre participará en la revisión del IVV y dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles. De no pronunciarse, el documento será considerado sin observaciones y será finalmente aprobado por Aduana.

9.- Agrégase un segundo párrafo al numeral 12.4.1, del siguiente tenor:

Las prórrogas se otorgarán hasta por un período igual al que se fijó como plazo máximo de presentación del IVV, es decir 7 meses, pudiendo éstas ser solicitadas en parcialidades que, sumadas, no excedan el total del período máximo permitido.

10.- Sustitúyese el texto del numeral 12.5 "Estados del IVV", por el siguiente texto:

El Servicio de Aduanas, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la presentación del IVV, se pronunciará aceptando o rechazando el IVV.

II.- Modificase el Anexo 42 del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Agrégase, como primer párrafo en "Instrucciones Generales" la siguiente frase:

- El llenado del IVV se confeccionará en función del valor de venta bruta obtenido por su comercialización en el mercado de destino y conforme a la cláusula de venta utilizada en la operación.

2.- Sustitúyese el texto del numeral 3.3 "Valor Cláusula de Venta" de las instrucciones de llenado del IVV, por el siguiente:

Indique el monto o valor bruto de venta obtenido por su venta en el mercado de destino.

3.- Sustitúyese el texto del numeral 3.4 "Comisiones en el exterior", por el siguiente texto:

En los casos que exista un agente o consignatario en el exterior que participe en la colocación de la mercancía, de haber comisión pagada por el exportador, se indicará en el recuadro correspondiente del IVV, la que se aceptará como gasto deducible, siempre que se encuentre debidamente individualizada en la rendición de cuenta del exterior, o documento que haga sus veces.

4.- Sustitúyese el texto del numeral 3.5 "Otros Gastos deducibles", por el siguiente texto:

- Indique el monto de otros gastos que el exportador deba pagar (por ejemplo gastos consulares, pago a organismos internacionales, etc.)

- Gastos de transporte (flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación). Estos gastos deberán corresponder a lo consignado en el conocimiento, póliza de seguro u otros documentos que los sustituyan.
- Gastos de primas de seguro.
- Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
- Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, pronto despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal, supervisión).
- Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
- Gastos de inspección (de organismos públicos o privados, de compañías aseguradoras, inspecciones y supervisiones marítimas de calado y análisis).
- Gastos bancarios.
- Otros gastos, tales como revisión técnica, fumigación, selección, reempaque, intermediación.

5.- Modificase el primer párrafo del numeral 4.1, de la siguiente manera:

4.1 Valor FOB:

Es el valor que se obtiene, deduciendo del valor bruto de venta señalado en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces, los gastos deducibles, comisiones si las hubiere y los valores de flete y seguros efectivos.

$\text{VALOR FOB} = \text{Valor Bruto de Venta} - (\text{Gastos Deducibles} + \text{Comisiones} + \text{Flete} + \text{Seguro}).$

6.- Agréguese al numeral 4.4 el siguiente recuadro:

$\text{Valor CIF} = \text{Valor FOB} + \text{Flete} + \text{Seguro}$
--

III.- La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de publicada en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.